**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 21.08.2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con los artículos 33° y 38° de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros y Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución Jefatural de División, en relación a las mercancías descritas en el actas de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Infractor | : | LORENZO YHONNY LOVERA MAMANI |
| Documento de Identidad/Cédula de identidad chilena | : | 14.408.230-3 |
| Acta de Inmovilización | : | 172-0202 - 2024 -000482 de fecha 15.7.2024 |
| Resolución Jefatural de División | : | 172-3G0500/2024-000490 del 16.8.2024 |
| Determinación:ARTÍCULO ÚNICO: Disponer la Prórroga del Plazo de Inmovilización por un período de sesenta (60) días hábiles, respecto de la mercancía consignada en el Acta de Inmovilización N° 172-0202-2024-000482 de fecha 15.7.2024; plazo que vencerá el próximo 14.11.2024; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, debiendo realizarse el registro correspondiente en el Sistema de Gestión de Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM-SIGEDA. |

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y su modificatoria Ley 30264, Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, se cumple con NOTIFICAR a la persona incluida en el presente cuadro, que la Intendencia de Aduana de Tacna, ha decretado el siguiente acto administrativo mediante Notificación abajo indicada.

El interesado puede solicitar copia del documento notificado a través de la Mesa de Partes Virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) o acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lotes 5 y 6 - Pocollay - Tacna. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de Reclamación ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de Documento | : | Notificación N° 172-3G0160-2024-000262 del 14.08.2024 |
| Determinación:Se resuelve: ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Expediente N° 172-URD999-2024-766071 del 09.08.2024 por MIGUEL RODRIGO MAIQUE, de nacionalidad argentina, identificado con Cédula de Identidad Argentina N° 32350391, por los fundamentos expuestos en el presente documento, contando el beneficiario con la posibilidad del retiro del vehículo previo pago de la multa referida en el literal B de la Sección IX del Procedimiento DESPA-PG.16.  |